



MINISTERIO DE EDUCACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
ROSEMARY DE  
**EL SALVADOR**  
UNANIMOS PARA CRECER

# DIARIO OFICIAL

**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO Nº 414**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 2017**

**NÚMERO 57**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosos y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

- Decreto No. 592.- Reformas a la Ley para Facilitar la Inclusion Financiera..... 3-5
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio adoptado el 10 de octubre de 2013, en Kumamoto, Japon, en el marco de la Conferencia Diplomática del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Acuerdo Ejecutivo No. 2118, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 595, ratificándolo. .... 6-332

Decreto No. 596.- Se autoriza que los restos mortales del Presbítero Félix Antonio Sebastián Elfás Trujillo, sean inhumados en la Iglesia Parroquial Santa Bárbara, ubicada en novena avenida norte, entre doce y catorce calle oriente, Santa Ana..... 333-334

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Académica de Futbol Milagro de la Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 286, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 335-340

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 156.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-04/2017, de fecha 26 de enero de 2017, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión. .... 341-343

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Usulután. .... 344-345

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios a favor del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán. .... 345-346

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 347

Aceptación de Herencia..... 347

Título Municipal..... 347



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES  
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de doce meses.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

do en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, uno de febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL ANGEL JAIME RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR LOVO CONTRERAS,  
SINDICO MUNICIPAL.

ALEJANDRO DE PAZ CLAROS,  
PRIMER REGIDOR.

IRVING OSVALDO CARBALLO AMAYA,  
SEGUNDO REGIDOR.

BELARMINO TORRES LOZANO,  
TERCER REGIDOR.

BERNARDO DE LA O. MELGAR,  
CUARTO REGIDOR.

SULMA CRISTABEL DECORADO DE VILLAREAL,  
QUINTA REGIDOR.

SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA,  
SEXTO REGIDOR.

JOSE NEFTALI NAVARRETE VASQUEZ,  
SEPTIMO REGIDOR.

JAIME EDGUARDO SALMERON CHAVEZ,  
OCTAVO REGIDOR.

CLAUDIA ELIZABETH REYES HERNANDEZ,  
NOVENO REGIDOR.

MAURO GUEVARA,  
DECIMO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033160)

Decreto No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Art. 204 No. 1 de la Constitución y Art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II. Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III. Que de conformidad al Art. 152 de La Ley General Tributaria Municipal, Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio - económica imperante en el país y especialmente la del Municipio.
- IV. Que por Decreto Municipal No. 4 de fecha 15 de marzo de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 399, del 8 del mes de abril de 2013, se emitió la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales, del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la cual en su Art. 7, No. 8, letra B), establece la tasa a pagarse por el servicio de agua potable proveído por tubería rural del Municipio, y la que no está acorde a la realidad socio - económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán aunado a que el costo de dicho servicio no es igual en todos los cantones que se está prestando el servicio de agua potable, razón por la cual se hace necesario emitir una reforma a dicho Artículo en el sentido de agregarle el nombre de cada uno de los Cantones, así como sus respectivas tasas.